

**CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PO BOX 190909 SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0909 \* AVE. HOSTOS 570. URB. BALDRICH,  
SAN JUAN, PUERTO RICO 0918-9918 \* TEL. (787) 766-0505 \* www.prnet.pr

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO DL-10-01**  
**PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN**  
**DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A CONTRATISTAS DE**  
**LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

**I. Base Legal**

Este reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública” y a base de la política pública establecida en la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”.

**II. Aplicabilidad**

Esta Orden Administrativa será aplicable a todo contratista contratado por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (“Corporación”).

**III. Propósito**

El Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso y el interés apremiante de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. Cónsono con esta política pública, la Corporación prohíbe el uso de sustancias controladas y promueve mantener un lugar seguro de trabajo.

Siguiendo este principio, es preciso que la Corporación adopte normas y medidas para requerir pruebas de detección de sustancias controladas y consumo de las mismas, a todo contratista que brinde servicios en los predios de la Corporación.

**ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01**  
**PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A**  
**CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

Esta Orden Administrativa se crea con el propósito de establecer las normas básicas y los procedimientos que regirán el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas para todo Contratista que brinde servicios en la Corporación.

**IV. Interpretación**

Las palabras y frases usadas en esta Orden Administrativa se interpretarán en armonía con los reglamentos de la Corporación y las leyes del Gobierno de Puerto Rico aplicables.

**V. Definiciones**

Para efectos de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se detallan a continuación:

1. “Adulteración – significa el añadir a la muestra cualquier sustancia con el fin de evitar que se pueda tener un resultado positivo en la misma.
2. “Autoridad Nominadora” - significa el Presidente, Director Ejecutivo o el representante autorizado de una Agencia.
3. “Candidato a Contratación” – significa aquella persona que suscribe un contrato de servicios con la Corporación.
4. “Corporación” – significa la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
5. “Droga” o “Sustancia Controlada” – significa toda droga o sustancia comprendida en las Clasificaciones I y II del artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.
6. “Laboratorio” – significa cualquier entidad pública o privada que se dedique a realizar análisis clínicos o forenses debidamente autorizada y licenciada por el

ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01  
PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A  
CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Secretario de Salud, que procese pruebas para la detección de sustancias controladas utilizando sustancialmente las guías y parámetros establecidos por el National Institute of Drug Abuse (NIDA).

7. “Medico Revisor Oficial (MRO)” – Medico licenciado y contratado por la Corporación, responsable de recibir los resultados positivos corroborados del laboratorio generados por el Programa de Detección de Sustancias Controladas al Contratista que brinda servicios a la Corporación, que debe tener los conocimientos de los desórdenes ocasionados por el uso de drogas, y que haya recibido adiestramiento médico para interpretar y evaluar los resultados positivos y negativos tomando en cuenta el historial médico de la persona y cualquier otra información pertinente desde el punto de vista médico-profesional.
8. “Muestra” – significa la muestra de orina o cualquier otra sustancia del cuerpo que suple el contratista para ser sometida a análisis, que se determine que cumple con los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el Registro Federal para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del Departamento de Salud Federal y la reglamentación del Departamento de Salud de Puerto Rico.
9. “Negativa Injustificada o Abandono” – significa la negativa a someterse a las pruebas para la detección de sustancias controladas o cooperar para que se efectúen.
10. “Oficial de Enlace”- significa la persona designada por el Presidente para que asista en la coordinación del Programa de Pruebas de Sustancias Controladas al Contratista que brinda servicios a la Corporación.
11. “Contratista” – cualquier persona que preste servicios profesionales consultivos o de cualquier otra naturaleza en su carácter personal, o cualquier corporación que preste

ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01  
PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A  
CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

servicios profesionales directos, mediante contrato, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

12. “Presidente” – significa el presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

**VI. Oficial de Enlace**

El Presidente designará un Oficial de Enlace, quien coordinará todos los servicios del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas para los contratistas que brinden servicios en la Corporación. Este Oficial tendrá la responsabilidad, entre otras, de:

1. Mantener un registro actualizado de los contratos vigentes con el Instituto de Ciencias Forenses, o cualquier entidad contratada para las pruebas de detección de sustancias controladas, según dispuesto por este Reglamento;
2. Mantener un registro actualizado de todo contratista contratado y que brinda servicios a la Corporación;
3. Coordinar con el personal del Instituto de Ciencias Forenses y siguiendo todas las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias, las fechas, horas y lugares de las pruebas;
4. Recibir los resultados de las pruebas;
5. Notificar los resultados positivos corroborados de las pruebas;
6. Notificar al candidato a contratación o contratista contratado, cuya prueba arrojó un resultado positivo;
7. Conservar y asegurar la confidencialidad de toda la documentación relacionada con el programa de detección de sustancias controladas;

**ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01**  
**PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A**  
**CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

8. Cualquier otra función que le asigne el Presidente relacionada con esta Orden Administrativa.

**VII. Candidatos a Contratación**

1. Se administrarán pruebas para la detección de sustancias controladas a todo contratista que vaya a ofrecer sus servicios por contrato a la Corporación.
2. Dicha prueba deberá ser administrada por el laboratorio contratado por la Corporación, no más tarde de veinticuatro (24) horas a partir del momento que la Corporación se lo requiera. Esta prueba será costeadada por la Corporación.
3. La negativa de cualquier candidato a contratación o contratista contratado que se vaya a someter a dicha prueba, o un resultado positivo en la misma y corroborado, será causa suficiente para denegar la contratación del candidato o contratista.
4. En caso de empleados o agentes del contratista que rindan servicios en los predios de la Corporación, el contratista deberá someter evidencia de que tiene adoptado un programa de uso y detección de sustancias controladas y que todas las personas que brindan servicios en los predios de la Corporación, han dado negativo a la prueba administrada.

**VIII. Otras**

Todo contratista contratado por la Corporación podrá ser sometido a una prueba para la detección de sustancias controladas, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. Que ocurra un accidente relacionado con sus servicios bajo contrato, atribuible directamente al contratista contratado.
2. Que exista sospecha razonable individualizada por parte del funcionario de la Corporación que certifica los servicios prestados por el contratista contratado.

**ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01**  
**PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A**  
**CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

3. El Oficial de Enlace de la Corporación, sujeto a los criterios y requisitos establecidos en esta Orden Administrativa y en coordinación con el personal autorizado y designado por el Instituto de Ciencias Forenses; podrá determinar mediante sorteo al azar el contratista que será sometido a las pruebas y el orden en que éstas se llevarán cabo. Las pruebas se efectuarán por sorpresa de manera que no haya discrimen alguno en la selección de los mismos. Asimismo según se establece en la presente Orden Administrativa, estará a cargo de determinar las fechas, horas y lugares para efectuar las pruebas.

**IX. Terminación de los Servicios del Contratista y Medidas Cautelares**

1. Se podrá terminar inmediatamente los servicios prestados por el contratista contratado, cuando arroje un resultado positivo, corroborado por un laboratorio calificado para dichas funciones, en una prueba para la detección de sustancias controladas.
2. Cualquier resolución de los servicios contratados por violaciones a esta Orden Administrativa, será notificada por escrito.

**X. Presunción**

La negativa injustificada de un contratista a someterse a las pruebas para la detección de sustancias controladas, cuando así se le requiera a tenor con esta Orden Administrativa, se establecerá como presunción de que el resultado hubiese sido positivo.

**XI. Procedimiento a Seguir para la Toma de Muestras y su Evaluación**

1. Toma y Manejo de muestras.

**ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01**  
**PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A**  
**CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

- a. Las pruebas para la detección de sustancias controladas serán administradas por el personal del Instituto de Ciencias Forenses, o por cualquier otra entidad calificada que sea contratada para esos fines.
- b. Las pruebas se administrarán conforme a los métodos analíticos científicamente aceptables, y se preservará la cadena de custodia de las muestras tomadas de manera que se garantice al máximo la intimidad del contratista y la certeza de los resultados.
- c. En aquellas instancias en las cuales el contratista contratado sea trasladado o enviado a un laboratorio debidamente calificado para la toma de muestras y análisis de pruebas para la detección de sustancias controladas, dicho laboratorio certificará a la Corporación que la toma, manejo y análisis de la muestra se realizó conforme a los métodos analíticos científicamente aceptables, según dispuesto por las agencias locales y federales, y que en todo momento se preservó la cadena de custodia de las muestras tomadas.
- d. Las muestras de orina obtenidas sólo se utilizarán para detectar la presencia de sustancias controladas incluidas en las clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.
- e. El Oficial de Enlace le advertirá al contratista que de corroborarse que éste adulteró la muestra o intentó proceder de dicha forma, ello activará el procedimiento establecido en esta Orden Administrativa, para atender aquellos casos en los que la prueba realizada a un contratista arroje un resultado positivo.

ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01  
PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A  
CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

- f. Las muestras que arrojen un resultado positivo en el primer análisis, serán sometidas a un segundo análisis de corroboración. Todo resultado positivo corroborado será previamente revisado y certificado por un MRO contratado por la Corporación.
- g. Antes de someterse a la prueba, al contratista contratado se le advertirá por escrito que, de así desearlo, se le podrá entregar parte de la muestra a un laboratorio de su selección, para que tenga la oportunidad de efectuar un análisis independiente de la misma, bajo su propio costo.
- h. Se garantizará el derecho a la intimidad del contratista o candidato a contratación que se someta a la prueba, y no habrá un observador directo presente en el cubículo sanitario mientras se provee la muestra. Se le advertirá, que tendrá derecho a: obtener copia de los resultados de la prueba de detección de sustancias controladas.
- i. Las pruebas se efectuarán libre de costo para los contratistas o candidatos a contratación por la Corporación.
- j. Manejo de los resultados positivos.
  - (1) Será considerado un “resultado positivo” la presencia en la muestra de alguna de las sustancias controladas incluidas dentro de las clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.
  - (2) Los resultados positivos serán enviados directamente por el laboratorio, al MRO contratado para una evaluación médica de los

**ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01**  
**PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A**  
**CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

casos, éste será quien contacte al contratista para el procedimiento que corresponda. Por otro lado, los resultados negativos serán enviados al Oficial de Enlace, quien archivará los mismos en el expediente correspondiente.

(3) En cuanto a los resultados positivos, el MRO citará al contratista contratado para una evaluación médica del caso. Si éste no asiste a dicha cita, tendrá cinco (5) días laborables para excusarse y coordinar una nueva fecha para la cita. La excusa deberá estar debidamente fundamentada y por escrito. Si el contratista contratado no se excusare, se considerará el resultado de la prueba como uno positivo corroborado.

(4) Si el MRO corrobora que el contratista contratado o candidato a contratación en efecto tiene un problema de uso de sustancias controladas, procederá a notificar al Oficial de Enlace el resultado positivo corroborado.

## **XII. Derechos del Contratista**

1. El contratista podrá anotar al dorso de su copia del Formulario de Control y Custodia de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas, los medicamentos que esté utilizando al momento de la prueba.
2. El contratista podrá solicitar que se le entregue parte de la muestra a un laboratorio de su selección para que efectúe un análisis independiente de la misma, a su propio costo. El laboratorio seleccionado por el contratista deberá estar cualificado para las pruebas de detección de sustancias controladas y efectuará el análisis correspondiente

ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01  
PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A  
CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

mediante los mismos métodos utilizados por el laboratorio que efectuó el análisis para la Corporación.

3. El contratista podrá solicitarle al MRO otro análisis de la muestra positiva corroborada en un laboratorio de su selección. El nuevo análisis será efectuado a costo del contratista.
4. El contratista que se someta a la prueba tendrá derecho a obtener, mediante solicitud escrita, copia del informe que contenga el resultado del análisis de la muestra obtenida en dicha prueba.

### **XIII. Contratos**

Esta Orden Administrativa se hará formar parte integral de todos los contratos que lleve a cabo la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

### **XIV. Confidencialidad**

1. Toda información, formulario, informe, entrevista o declaración relacionada con esta Orden Administrativa y los expedientes de incidentes que generen sospechas de que algún contratista se encuentra ofreciendo servicios bajo el efecto de sustancias controladas, será considerada “Confidencial” y no podrá ser revelada, excepto:
  - a. al contratista que haya sido sometido a la prueba;
  - b. cualquier persona designada por el contratista con su consentimiento escrito para recibir dicha información;
  - c. al Presidente de la Corporación o a su representante autorizado; y
  - d. a los proveedores de tratamiento y planes de rehabilitación para el usuario de sustancias controladas, cuando el contratista preste su consentimiento escrito.

ORDEN ADMINISTRATIVA DL-10-01  
PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A  
CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

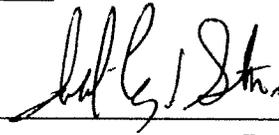
2. Los expedientes y documentos relacionados a resultados negativos podrán destruirse al cabo de treinta (30) días de recibido el resultado negativo.
3. Todo documento relacionado a esta Orden Administrativa, estará bajo la custodia del Oficial de Enlace, y se mantendría en expedientes separados y distintos a los expedientes de contratistas y bajo contrato.

**XV. Vigencia**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de Julio de 2010.

APROBADO: \_\_\_\_\_



Israel Cruz Santiago  
**Presidente**